



## LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN

EJERCICIO 2019

### INFORME DE INTERVENCIÓN

AYTO/CF/51/2020

El presente Informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.3 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos referidos a la liquidación de los Presupuestos; así como el artículo 4.1b) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### NORMATIVA APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 191 a 194. En adelante TRLRHL, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de desarrollo en materia de presupuestos, artículos 80 a 105. En adelante RD 500/90.*
- *ORDEN EHA/ 1781 /2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (BOE de 3 de octubre de 2013) y Anexo Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, prorrogado a 2019.*
- *Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales. Resolución de 14 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales. Modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.*
- *Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (LOEPSF).*
- *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, modificada por la Ley 17/12, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.*
- *Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley anterior.*

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 de diciembre, vigente 31/12/2013).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cabe advertir, con carácter previo, que se han realizado los siguientes Asientos Directos en la contabilidad:

1. Dotación a pérdidas por deterioro de créditos en el CG 92019000045097 por 64.459.495,49 €. Y aplicación de la dotación del ejercicio anterior por 67.942.983,47 € en el CG 92019000045096. Se realiza la dotación en aplicación de los criterios del artículo 193.bis del TRLRHL según redacción otorgada por el art. 2.1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

2. Traspaso del resultado del ejercicio 2018 (cuenta 129) a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores (cuenta 120) mediante CG 92019000010330 por 9.934.783,95 €.

3. Derivados de la integración de la contabilidad de la Sociedad Gestora del Nuevo Polígono Industrial, S.A. en la contabilidad del Ayuntamiento, derivada de la liquidación y extinción de la entidad citada, mediante escritura pública otorgada el pasado 5 de noviembre de 2019:

INTEGRACION BALANCE GESTORA POLIGONO INDUSTRIAL EN CONTABILIDAD MUNICIPAL

Periodo	Número	Código	Fecha documento	Fecha anotación	Fecha contabilización	Importe
2019	92019000044984	CG	31/12/2019	31/12/2019	31/12/2019	9.464.305,64
2019	92019000045085	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	51.401,72
2019	92019000045084	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	2.191.125,22
2019	92019000045083	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	1.153,91
2019	92019000045082	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	980,64
2019	92019000045081	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	1.800,00
2019	92019000045080	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	320,70
2019	92019000045079	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	1.500,00
2019	92019000045078	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	400,00
2019	92019000045077	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	740,00
2019	92019000045076	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	724,80
2019	92019000045075	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	641,40
2019	92019000045074	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	700,00
2019	92019000045073	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	535,26
2019	92019000045072	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	1.000,00
2019	92019000045071	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	630,00
2019	92019000045070	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	700,00
2019	92019000045069	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	780,00
2019	92019000045068	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	700,00
2019	92019000045067	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	700,00



2019	92019000045066	CNP_SDO_INIC_AC	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	3.118,68
2019	92019000045065	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	81.397,41
2019	92019000045064	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	43.000,80
2019	92019000045063	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	57.586,00
2019	92019000045062	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	4.394.119,23
2019	92019000045061	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	6.111,32
2019	92019000045059	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	367,20
2019	92019000045058	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	564,64
2019	92019000045057	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	2.802,00
2019	92019000045056	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	1.800,00
2019	92019000045055	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	12.870,14
2019	92019000045054	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	474,05
2019	92019000045053	CNP_SDO_INIC_DE	05/11/2019	05/11/2019	05/11/2019	248,53
2019	92019000045090	ACRPENR	31/12/2019	31/12/2019	31/12/2019	708.840,16

## CONSIDERACIONES GENERALES

1. Para los gastos financieros, durante el ejercicio, no se ha contado, en Intervención, en numerosos casos con las liquidaciones de intereses expedidas por las entidades bancarias, incluso en el caso de las operaciones de los Fondos de Ordenación, por lo que a los efectos de justificación documental (art. 189 TRLRHL) únicamente se ha contado con detalles de los "movimientos" remitidos por la Tesorería municipal y sin propuesta de gastos, por lo que sería conveniente identificar la ubicación del problema y remover los obstáculos existentes para la fluidez en la comunicación y colaboración con las entidades bancarias, igualmente lo anterior ha conllevado el incumplimiento de las Base de Ejecución del Presupuesto 25.4.3.

2. Al igual que en ejercicios anteriores, podrían quedar pendientes de formalizar adeudos en las cuentas bancarias debido al retraso en su remisión por la Tesorería o, bien, por la inconsistencia de la documentación remitida, por lo que serán objeto de la correspondiente conciliación bancaria.

3. Respecto al resumen sobre las principales anomalías en materia de ingresos, se hace constar lo siguiente:

- La deficiente coordinación entre recaudación y tesorería, supone retraso que afecta a los ingresos pendientes de aplicación, a los ingresos de aplicación diferida, a las anulaciones o baja de valores-recibos y liquidaciones, al suministro de información a Intervención a fin de llevar a cabo las funciones de fiscalización y contabilización, por lo que se distorsiona el principio de imagen fiel que ha de regir en materia contable. A destacar, el retraso en la mecanización de las compensaciones por parte de tesorería que deriva, por un lado en pagos a terceros que no proceden al estar sujetos a compensación y, por otro, en la imposibilidad de formalizar los partes definitivos por parte de Intervención.
- Asimismo, es preciso destacar cómo se ha agravado la situación anterior hasta el punto de que, a pesar de reiteradas comunicaciones a la Concejalía de Hacienda para poner la

misma en su conocimiento, no se han recibido por el Negociado de Ingresos dependiente de la Jefatura de Sección de Contabilidad y Presupuestos, integrados en Intervención ambos, ningún parte definitivo de recaudación voluntaria relativo al periodo que abarca desde el 7 de octubre al 31 de diciembre de 2019. Por tanto, las posibles cantidades recaudadas no tienen reflejo contable ni presupuestario, afectando esta cuestión directamente, como es obvio, al principio contable de imagen fiel.

- En relación con otros ingresos de derecho público, como los derivados de expedientes sancionadores, el retraso en su tramitación implica el riesgo de verse perjudicados.
- Se desconoce la actividad de la inspección de tributos y la existencia de sanciones tributarias, derivada de la misma.
- No constan ingresos por los siguientes conceptos:
  - Por el 2% del beneficio neto/año del Horno Crematorio situado en la explanada del Cementerio de San Fernando, adjudicado a Benigno Gómez Estévez en 2001.
  - Por 239,60 €/año por parte de Plaza de Toros de Jaén, S.A. por la concesión demanial alrededor de la Plaza de Toros, desde el inicio de la concesión, esto es, 2009.

4. Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, modificada por la Ley 17/12, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 establece que en el supuesto de que las Entidades locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local **procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado** que les corresponda.

Esta Intervención pone de manifiesto la dificultad que ha entrañado la confección de la liquidación del presupuesto de 2019, tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde que el puesto de Interventor quedó vacante, lo que ha conllevado la asunción de todas las funciones propias de la intervención por parte de la funcionaria que suscribe el presente informe. A lo anterior es necesario añadir el retraso debido a los "tradicionales" problemas con la aplicación informática GEMA, que se suceden año tras año, y las numerosas incidencias que se han producido, en ningún caso motivadas por errores humanos, sino por las deficiencias de la propia aplicación.



Asimismo, la situación de retraso se ha visto más agravada, si cabe, con la declaración del estado de alarma que estamos padeciendo, en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (B.O.E. 14/03/2020), lo que unido a las limitaciones permanentes de personal y la falta de previsión para su cobertura y a la conveniencia de llevar a cabo los trabajos con la previa firma de las actas de arqueo y conciliaciones bancarias por parte de la Tesorería, han llevado a que se ultimen los trabajos de liquidación en el día de la fecha.

Dichas Actas de Arqueo y sus conciliaciones bancarias no se han remitido aún a Intervención, por lo que esta Intervención adopta la medida de cerrar la contabilidad sin contar con las mismas suscritas por la Tesorería, en el ejercicio de la Función Contable atribuida por el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con lo que las diferencias, que se muestren respecto a las actas de arqueo quedarán reflejadas en las Conciliaciones Bancarias.

5. El presupuesto del ejercicio 2019, cuya liquidación se informa, es el presupuesto prorrogado del ejercicio 2017.

El proyecto de presupuesto de 2017 fue informado favorable por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local con las condicionalidades impuestas en el Informe de citada Secretaría General, de 28 de marzo de 2017 y el Informe de 11 de abril de 2017, en contestación a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Jaén.

Con ocasión de la prórroga del presupuesto de 2017 a 2018, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, el 24 de julio de 2018, emitió informe favorable condicionado a:

- *Aprobar el presupuesto con un saldo positivo en operaciones corrientes que permita absorber el saldo por devolución de ingresos indebidos resultante de la liquidación presupuestaria de 2017 del Ayuntamiento y los organismos autónomos, así como el exceso de 3.417.649,29 euros considerando conjuntamente el RTGG y el saldo de la cuenta (413) respecto del importe comprometido en el plan de ajuste en vigor para ese ejercicio.*

*No sería necesaria la aprobación del presupuesto con un saldo positivo en operaciones corrientes para cubrir el importe de las retenciones y reintegros anuales de la PTE siempre que se firme el préstamo derivado del Fondo de Ordenación para 2018.*

*Dada la situación de prórroga presupuestaria, para llevar a efecto lo dispuesto anteriormente sería necesario que se declararan no disponibles gastos corrientes por la cuantía necesaria, si no existiera margen entre los ingresos corrientes, descontados los ingresos finalistas y ajustados convenientemente los ingresos patrimoniales, y los gastos corrientes más la amortización de la deuda financiera.*

- *Las previsiones iniciales de ingresos del IVTM y el IIVTNU deben limitarse al importe de la recaudación total media de los dos últimos ejercicios.*
- *Las previsiones iniciales de otros ingresos (artículo 39) han de limitarse al importe de la recaudación media de los dos últimos ejercicios, excluyéndose aquellos conceptos que*

*hayan dado lugar a anulación de derechos, debiendo además fundarse en un convenio o contrato en vigor.*

*Asimismo, los organismos autónomos que perciban ingresos por prestación de servicios públicos municipales deben seguir aquel mismo criterio, adaptándose sus previsiones de ingresos al importe de la recaudación total media de los dos últimos ejercicios liquidados.*

*Dado que el Ayuntamiento se encuentra en situación de prórroga presupuestaria, los ajustes sobre ingresos señalados en los puntos anteriores deberán articularse mediante la declaración de no disponibilidad de los créditos iniciales del presupuesto de gastos por la cuantía excedida.*

- *En cuanto a las previsiones de ingresos del capítulo V, debe adoptarse acuerdo plenario de no disponibilidad de crédito, del que deberá remitir copia a esta Subdirección General, por un importe que cubra la mayor parte de la desviación que se produciría entre las previsiones iniciales de 2018 y la recaudación media de los dos últimos ejercicios liquidados. Dicho acuerdo, que podrá adoptarse en función de las necesidades del Ayuntamiento, podrá levantarse en la medida en la que se efectúe la liquidación y recaudación efectiva de tales derechos a lo largo del ejercicio.*
- *El informe del órgano interventor debe pronunciarse de manera expresa sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la prórroga del presupuesto para 2018.*
- *Adoptar medidas para mejorar los porcentajes de cobro de la recaudación municipal.*
- *Adoptar acuerdo por el órgano competente para la correcta dotación de la provisión de derechos de dudoso cobro en la Gerencia Municipal de Urbanismo, el IMEFE y los Patronatos Municipales de Asuntos Sociales, Deportes Y Cultura, Turismo y Fiestas.*
- *Aprobar las actuaciones necesarias que permitan consignar crédito suficiente para atender los gastos derivado de las operaciones de crédito formalizadas, en caso de que el existente sea insuficiente.*
- *Reducción de los créditos iniciales para gastos de funcionamiento en un 5%, pudiéndose distribuirse su importe entre 2018 y 2019. Su aplicación será verificada con la aprobación de las liquidaciones presupuestarias.*

Con ocasión de la prórroga del presupuesto de 2018 (prorrogado de 2017) a 2019, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, el 20 de febrero de 2019, informa lo siguiente:

*"Esta subdirección General emitió informe preceptivo y vinculante a la prórroga del presupuesto de 2017 para 2018 del Ayuntamiento de Jaén, en el que se requería de la Entidad Local la adopción de una serie de medidas que debían ser objeto de aplicación durante la ejecución del mismo. Se ha comprobado, según la información facilitada por el propio Ayuntamiento a través de las correspondientes aplicaciones informáticas, que:*





1. La prórroga del presupuesto de 2018 parte del incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Jaén, de la obligación de ajustar a la baja los créditos iniciales del presupuesto de gastos por aplicación del acuerdo de no disponibilidad de crédito que adoptó en 2017 y que suponía la imposibilidad de prorrogar tales créditos al ejercicio siguiente. Junto a lo anterior, se exigía a la Entidad Local, en el informe ministerial de 2018, que adoptara otro acuerdo de no disponibilidad de crédito sobre el presupuesto prorrogado de 2018, de forma que se fuera ajustando el presupuesto de gastos a la realidad de los ingresos del capítulo V, los cuales vienen ejecutándose por debajo del 4%, como se pone de manifiesto en los cuadros sobre la evolución de los ingresos y generando un aumento del déficit presupuestario. No se tiene constancia de que este acuerdo se haya adoptado por el Ayuntamiento de Jaén.

2. El incumplimiento anterior, determina que el saldo positivo de operaciones corrientes que permitía cubrir el saldo de acreedores por devolución de ingresos procedente de la liquidación de 2017 del Ayuntamiento y los organismos autónomos, así como el exceso de 3.417.649,29 euros, considerando conjuntamente el RTGG y el saldo de la cuenta (413), respecto del importe comprometido en el plan de ajuste en vigor para ese ejercicio, no sea real dado que las estimaciones de ingresos del Ayuntamiento de Jaén no parecen suficientemente fundadas.

4. Los ajustes exigidos en la previsiones iniciales de ingresos, al tratarse de un presupuesto prorrogado, debían articularse mediante la declaración de no disponibilidad de los créditos iniciales del presupuesto de gastos por la cuantía excedida, sin que conste que se haya aprobado tal acuerdo.

6. En cuanto a la medida de reducción de los créditos iniciales para gastos de funcionamiento en un 5%, se permitió distribuir su importe entre los ejercicios 2018 y 2019, lo que será objeto de comprobación con la aprobación de las liquidaciones presupuestarias correspondientes.

Los incumplimientos indicados suponen una vulneración de un precepto legal, dado que el informe que emite este Ministerio tiene carácter preceptivo y vinculante. Siendo reiterados los incumplimientos anteriores de las medidas indicadas por este Ministerio, así como los del plan de ajuste, esta Secretaría General advierte la posibilidad de solicitar a la Intervención General de la Administración del Estado que acuerde las actuaciones necesarias para llevar a cabo una misión de control, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico".

"... Junto a lo anterior, ha de señalarse que el Ayuntamiento de Jaén viene incumpliendo el plan de ajuste lo que habilita a este Ministerio de Hacienda, en base a lo dispuesto en la Orden PRE/966/2014, a exigir que se implementen obligatoriamente otras medidas, aparte de las recogidas en el Capítulo III del Título II del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, si se considerase necesario para asegurar la sostenibilidad financiera de la entidad".

*"... A la vista de lo anterior, cabe concluir que el Ayuntamiento no cumpliría con las reducciones exigidas por los Reales Decretos-Leyes 8/2013 y 17/2014 en el ejercicio 2019, ni lo habría hecho en los años en los que resultaron igualmente de aplicación dichas normas, si bien deberá estarse a los datos de la liquidación presupuestaria de 2018 para valorar su cumplimiento en dicho ejercicio".*

Con ocasión de la liquidación de 2018, esta intervención informó que no le constaba que se hubiesen adoptado medidas expresas para dar cumplimiento a las condicionalidades impuestas así como, que los sucesivos informes de la Secretaría General se vienen realizando siendo conocedora de lo expuesto en el informe de Intervención al proyecto de presupuesto general de 2017; así como en el informe de Intervención a la prórroga del presupuesto de 2017 a 2018 y de 2017 a 2019; la situación del Ayuntamiento de Jaén resulta conocida por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por cuanto, según los mismos informes, sería objeto de verificación en la remisión telemática de la información que, trimestralmente, ha ido suministrando esta entidad local.

Con ocasión de la prórroga del presupuesto de 2019 (prorrogado de 2017) a 2020, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, el 4 de febrero de 2020, informa lo siguiente:

*"Esta subdirección General emitió informe preceptivo y vinculante a la prórroga del presupuesto de 2018 para 2019 del Ayuntamiento de Jaén, en el que se requería de la Entidad Local la adopción de una serie de medidas que debían ser objeto de aplicación durante la ejecución del mismo. Se ha comprobado, según la información facilitada por el propio Ayuntamiento a través de las correspondientes aplicaciones informáticas, que no habrían adoptado ninguna de las medidas, como vienen haciendo en los últimos ejercicios, y así lo recoge la Viceinterventora en su informe.*

*1. La prórroga del presupuesto de 2017 para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 parte del incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Jaén, de la obligación de ajustar a la baja los créditos iniciales del presupuesto de gastos por aplicación del acuerdo de no disponibilidad de crédito que adoptó en 2017 y que suponía la imposibilidad de prorrogar tales créditos en los ejercicios siguientes. Junto a lo anterior, se exigía a la Entidad Local, en el informe ministerial de 2019, que adoptara otro acuerdo de no disponibilidad de crédito sobre el presupuesto prorrogado de 2019, de forma que se fuera ajustando el presupuesto de gastos a la realidad de los ingresos del capítulo V, los cuales vienen ejecutándose por debajo del 4%, como se pone de manifiesto en los cuadros sobre la evolución de los ingresos y generando un aumento del déficit presupuestario. No se tiene constancia de que este acuerdo se haya adoptado por el Ayuntamiento de Jaén.*

*2. El incumplimiento anterior, determina que el saldo positivo inicial de operaciones corrientes que permitía cubrir el saldo de acreedores por devolución de ingresos procedente de la liquidación de 2018 del Ayuntamiento y los organismos autónomos, así como un importe*





*significativo del saldo de la cuenta (413) no sea real dado que las estimaciones de ingresos del Ayuntamiento de Jaén no parecen suficientemente fundadas.*

...

4. *No se habría adoptado ninguna baja en relación con las previsiones iniciales de ingresos.*

*Los incumplimientos indicados suponen una vulneración de un precepto legal, dado que el informe que emite este Ministerio tiene carácter preceptivo y vinculante. Siendo reiterados los incumplimientos anteriores de las medidas indicadas por este Ministerio, así como los del plan de ajuste, esta Secretaría General advierte, al igual que hizo en relación con el proyecto de presupuesto del pasado año, la posibilidad de solicitar a la Intervención General de la Administración del Estado que acuerde las actuaciones necesarias para llevar a cabo una misión de control, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico".*

*"... Junto a lo anterior, ha de señalarse, y se reitera, que el Ayuntamiento de Jaén viene incumpliendo el plan de ajuste lo que habilita a este Ministerio de Hacienda, en base a lo dispuesto en la Orden PRE/966/2014, a exigir que se implementen obligatoriamente otras medidas si se considerase necesario para asegurar la sostenibilidad financiera de la entidad".*

*"... A la vista de lo anterior, cabe concluir que el Ayuntamiento no cumpliría con las reducciones exigidas por las normas citadas en el ejercicio 2020, ni lo habría hecho en los años en los que resultaron igualmente de aplicación dichas normas, si bien respecto de 2019 deberá estarse a los datos de la liquidación presupuestaria para valorar su cumplimiento en dicho ejercicio. En este sentido, como se ha indicado en el apartado I del presente informe, en 2018 se requirió a la Entidad Local que practicara una reducción de los créditos iniciales para gastos de funcionamiento de un 5%, admitiéndose distribuir su importe entre los ejercicios 2018 y 2019. Vista la evolución que se muestra en el cuadro anterior, cabe concluir que no se ha aplicado ninguna reducción a los gastos de funcionamiento, sino que presentan una tendencia creciente".*

De nuevo y en relación, esta vez, con la liquidación de 2019, esta intervención informa que no le consta que se hayan adoptado medidas expresas para dar cumplimiento a las condicionalidades impuestas así como, que los sucesivos informes de la Secretaría General se realizan siendo conocedora de lo expuesto en el informe de Intervención al proyecto de presupuesto general de 2017; así como en el informe de Intervención a la prórroga del presupuesto de 2017 a 2018, de 2017 a 2019 y de 2017 a 2020; la situación del Ayuntamiento de Jaén resulta conocida por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por cuanto, según los mismos informes, sería objeto de verificación en la remisión telemática de la información que, trimestralmente, ha ido suministrando esta entidad local.

## MAGNITUDES DE LA LIQUIDACIÓN

El Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería que se desprenden de la liquidación y las magnitudes que los conforman han sido calculados de conformidad con la normativa aplicable anteriormente citada.

El artículo 93 del RD 500/90 señala que la liquidación deberá mostrar:

*a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.*

*b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.*

*2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:*

*a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.*

*b) El resultado presupuestario del ejercicio.*

*c) Los remanentes de crédito.*

*d) El remanente de Tesorería.*

De este modo el proceso informático y de los antecedentes que obran en la Intervención permiten expresar los siguientes datos (art. 93 RD 500/90):

### 1. DETERMINACIÓN DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO.

El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio se determina por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período. Para estos efectos los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidos aquéllos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados. Así se especifica en el Art. 96 del RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

No obstante el Resultado Presupuestario obtenido conforme hemos señalado deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanente líquido de Tesorería y de las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, según se desprende del artículo 97 del RD 500/90 en materia presupuestaria.

El resultado presupuestario, en el ejercicio 2019, se concreta en la siguiente cuantía:



<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO 2019</b>				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	94.084.542,59	104.872.160,04		-10.787.617,45
b) Operaciones de capital	1.437.260,28	2.663.216,60		-1.225.956,32
<b>1. Total operaciones no financieras (a+b)</b>	<b>95.521.802,87</b>	<b>107.535.376,64</b>		<b>-12.013.573,77</b>
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	398.841.192,02	383.909.208,71		14.931.983,31
<b>2. Total operaciones financieras (c+d)</b>	<b>398.841.192,02</b>	<b>383.909.208,71</b>		<b>14.931.983,31</b>
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)</b>	<b>494.362.994,89</b>	<b>491.444.585,35</b>		<b>2.918.409,54</b>
<b>AJUSTES:</b>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			3.485.878,39	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			3.726.203,45	
<b>II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)</b>				<b>-240.325,06</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>				<b>2.678.084,48</b>

El Resultado Presupuestario pone en relación los Derechos Reconocidos Netos con las Obligaciones Reconocidas Netas y corregido en los importes de las desviaciones positivas y negativas de financiación, del ejercicio y por agente, muestra la suficiencia o insuficiencia de los recursos generados en el ejercicio para atender las obligaciones producidas durante un ejercicio presupuestario. Visto desde otro ángulo, nos muestra el grado de cumplimiento del Presupuesto y la correlación existente entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real de las mismas. Las desviaciones de financiación del ejercicio positivas y negativas resultan del informe de 10 de febrero de 2020 emitido por el Jefe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros.

## 2. DETERMINACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Con arreglo a los artículos 101 y ss. del RD 500/90 el remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, referidos a 31 de diciembre del ejercicio.

Cuando existan gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá aminorarse en el exceso de financiación producido, esto es, se deducirá el importe de las desviaciones de financiación positivas, acumuladas y por agente financiador. Este importe financiará la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado. Las desviaciones de financiación acumuladas resultan del

informe de 10 de febrero de 2020 emitido por el Jefe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2019				
COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
<b>1. (+) Fondos líquidos</b>		14.007.310,03		2.018.614,15
<b>2. (+) Derechos pendientes de cobro</b>		153.912.556,39		162.586.083,51
- (+) del Presupuesto corriente	21.111.927,58		28.155.424,17	
- (+) de Presupuestos cerrados	127.862.499,50		134.041.421,17	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	4.938.129,31		389.238,17	
<b>3. (-) Obligaciones pendientes de pago</b>		130.399.408,10		118.211.038,54
- (+) del Presupuesto corriente	36.725.021,97		41.484.645,88	
- (+) de Presupuestos cerrados	82.907.836,91		68.492.659,51	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	10.766.549,22		8.233.733,15	
<b>4. (+) Partidas pendientes de aplicación</b>		-5.680.737,57		3.088.360,59
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	10.314.551,05		1.805.517,79	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	4.633.813,48		4.893.878,38	
<b>I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)</b>		31.839.720,75		49.482.019,71
II. Saldos de dudoso cobro (*)		64.459.495,49		67.942.983,47
III. Exceso de financiación afectada		45.387.956,59		44.613.957,04
<b>IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)</b>		<b>-78.007.731,33</b>		<b>-63.074.920,80</b>

(\*)De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 de diciembre, vigente 31/12/2013) y según la Base 58 de Ejecución del Presupuesto de 2017. Y de acuerdo con la Nota Explicativa de la Reforma Local del MINHAP sobre la LRSAL : "Respecto a los saldos de dudoso cobro, se debe considerar la naturaleza de los mismos y, de este modo, no se tendrían que incluir en ella los derechos que, conceptualmente, no son de difícil o imposible recaudación, y en los que la única incertidumbre es el momento en el que se va a producir la realización del derecho o la obtención de su producto, en consecuencia no tendrían que incluirse aquellos que correspondan a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor".

El cálculo del "saldo de dudoso cobro" resulta de la aplicación íntegra de los criterios del art. 193 bis TRLRHL.

Las consecuencias que la norma prevé para el caso de remanente de tesorería negativo se contienen en los artículos 105 del RD 500/90 y 193 del TRLRHL, éste último prescribe:



*Artículo 193. Liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo.*

*1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.*

*2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.*

*3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.*

La adopción de la medida del apartado 1, esto es, la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido, supone disminuir los gastos corrientes (no tendría sentido practicar la reducción en gastos de inversión financiados con ingresos afectados o con préstamo, en los cuales la disminución supone la baja automática de la financiación), por tanto ha de ser efectuada sobre gasto corriente y son obvias las consecuencias de la adopción de la misma, si fuese viable, por lo tanto habrá de valorarse la posibilidad de la revocación del acuerdo y proceder a aplicar, en su caso, subsidiariamente las medidas de los apartados 2 y 3.

### **3. DETERMINACIÓN DE LOS REMANENTES DE CRÉDITO**

En consonancia con el art. 98 del RD 500/90 los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Así se pueden clasificar en:

- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.*
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.*
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.*

En cuanto a los remanentes de crédito con carácter general rige el artículo 175 del TRLRHL, por lo que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta ley. Este último artículo se refiere a las incorporaciones de crédito, mediante la existencia de suficientes recursos financieros con carácter potestativo y con carácter obligatorio cuando se trate de los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

El art. 100 del RD 500/90 dice que se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos. A estos efectos se obtienen los siguientes datos de la aplicación informática GEMA, en relación con los remanentes de crédito del ejercicio 2019.

Saldo de créditos disponibles	94.275.546,78 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	5.406.460,38 €
Saldo de créditos no disponibles	690.000,00 €
Saldo de autorizaciones	715.951,44 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	101.087.958,60 €

No obstante, los remanentes de crédito se han considerado en la mayoría de los casos como incorporables si bien a efectos legales tendrían esta consideración los obligatorios con financiación afectada; cuando no se ha obtenido la financiación los remanentes financiados no han sido objeto de incorporación.

#### 4. CARGA FINANCIERA Y AHORRO NETO

El informe del Jefe de Servicio de Estudios Económicos y Financieros de 27 de abril de 2020 expresa las siguientes magnitudes:

- A. Base de cálculo: Recursos corrientes 2019 = 94.084.542,59 €.
- B. Anualidad de los préstamos concertados 2019 = 22.974.069,49 €.
- C. Porcentaje de carga financiera = 28,52 %.
- D. Anualidad teórica para el cálculo del ahorro neto = B) + Anualidad por devolución PTE 2008-2009 = 22.974.069,49 + 1.016.290,60 = 23.990.360,09 €.

Derechos Liquidados Ejercicio 2019, Capítulos 1 a 5:	94.084.542,59 €
<b>Derechos Liquidados Netos:</b>	<b>94.084.542,59 €</b>
Obligaciones Reconocidas Ejercicio 2019 Capítulos 1,2 y 4:	96.930.044,68 €
<b>Obligaciones Reconocidas Netas:</b>	<b>96.930.044,68 €</b>
<b>Derechos Liquidados Netos – Obligac. Reconoc. Netas:</b>	<b>-2.845.502,09 €</b>
<b>ANUALIDAD PRÉSTAMOS CONCERTADOS</b>	<b>-23.990.360,09 €</b>
<b>AHORRO NETO</b>	
<b>Ahorro – Anualidad Teórica de Amortización:</b>	<b>-26.835.862,18 €</b>
<b>AHORRO NETO:</b>	<b>-28,52%</b>





PORCENTAJE DE ENDEUDAMIENTO (LÍMITE 110%)	
110% s/ 94.084.542,59 €	103.492.996,85 €
Capital vivo a cp: (a 31/12/2019):	0,00 €
Capital vivo a lp: (a 31/12/2019):	448.209.866,15 €
Total:	448.209.866,15 €
Porcentaje de Endeudamiento:	476,39 %

PORCENTAJE DE ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO (LÍMITE 30% DE LOS RECURSOS ORDINARIOS)	
30% S/ 94.084.542,59 €	28.225.362,78 €
OPERACIONES vivas a cp (a 31/12/2019):	0,00 €
Porcentaje de Endeudamiento c/p:	0,00 %

*Lejos*

## 5.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

En el artículo 191 del TRLRHL se establece:

1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.
  2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.
  3. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.
- La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención.

Por otra parte en los apartados 4 y 5 del artículo 193 se prescribe que de la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate.

En conclusión, procede su tramitación de conformidad con los pronunciamientos respecto al expediente que han sido expuestos anteriormente de forma analítica, según los datos que ofrecen los sistemas informáticos y de los demás antecedentes que obran en la Intervención Municipal y destacándose la existencia de Resultado Presupuestario positivo y Remanente de Tesorería Negativo.



En Jaén, a 8 de mayo de 2020

LA INTERVENTORA

Fdo: María Dolores Rubio Maya.

SRA. 3ª TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.